ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DEL AREA JURIDICA EN LA PISCICOLA SAN SILVESTRE SA"

Las partes que mediante la plataforma del Secop II contraerán obligaciones con la aceptación del presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL BRINDANDO ASESORIA A LA GERENCIA DE LA PISCICOLA SAN SILVESTRE SA RESPECTO A LAS RELACIONES LABORALES DE SUS EMPLEADOS

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCES DEL CONTRATO: Las actividades especificas por el contratista a realizar son las siguientes:

1. **Desempeñarse como Asesor Jurídico de la Piscícola San Silvestre SA proyectando documentos y realizando los trámites correspondientes a la elaboración, ejecución y liquidación de contratos o convenios de esta dependencia.**
2. **Realizar la revisión de informes de los convenios o contratos al cual se le haya sido asignado el apoyo a la supervisión.**
3. **Proyectar, digitalizar y organizar los informes que se deban presentar a las autoridades administrativas de la sociedad y los organismos de control**
4. **Presentar un informe de actual de la utilización de la plataforma transaccional de secop II.**
5. **Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato inherentes a la naturaleza del objeto contractual.**

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente y en todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máxima fecha de vencimiento al 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2: Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones, se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.300.000.oo). Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor (contratante) de la siguiente forma: un único pago equivalente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.300.000,oo), mediante presentación del informe final debidamente soportado, del acta final en y acreditación del pago de la seguridad social integral en las condiciones exigidas por la ley.
PARAGRAFO 1. En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos - así como también el IVA y demás tributos- e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARAGRAFO 2. Para el proceso de pago, la Piscícola San Silvestre recibirá los documentos requeridos durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, una vez recibidos, se procederá a realizar la revisión de los requisitos legales, los cuales deberán cumplirse en su totalidad para así hacer efectivo el pago de los honorarios respectivos.

CLAUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro N° 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, contemplados en la Disponibilidad Presupuestal N° 00337 del 25 del 15 de diciembre de 2022

CLAUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato se encuentra estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II

CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera

relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.

CLÁUSULA OCTAVA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIONES: EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad con el consentimiento previa solicitud y autorización del CONTRATANTE. La solicitud elevada por el CONTRATISTA, no obliga al CONTRATANTE a autorizar la cesión y podrá determinarse entre las partes la liquidación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se ha de tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios aquí suscrito se realiza para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante por cuanto no se cuenta con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios. **c).** Por incapacidad o licencia médica manifestada por el contratista que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. **d).** En los eventos en que el contratista desee hacer efectivo el goce de la prestación económica de la licencia de maternidad (Reconocida por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada) y como consecuencia de ello, no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá presentar ante la secretaría competente la solicitud de suspensión del contrato, con el fin de ser revisada por parte del supervisor, para verificar y garantizar tanto los derechos que le asisten, como los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. **PARÁGRAFO.** Las partes pactan, que al momento del término de ejecución y cumplimiento del objeto contractual del mismo, que se suscribió para dar cumplimiento a los fines estatales y amparado en el principio de solidaridad para garantizar el fuero de maternidad se le reconocerá a la mujer embarazada las cotizaciones respectivas a la seguridad social en salud que se generen después de la cesación de la relación contractual y hasta el momento en que la mujer acceda a la prestación económica de la licencia de maternidad que le debe cubrir su correspondiente EPS, de acuerdo a las cotizaciones que ha venido realizando al sistema de seguridad social. Lo anterior de conformidad a lo establecido por la Ley contractual que señala que los contratos de prestación de servicios y de cooperativismo, están excluidos por nuestra legislación como fundamento de una relación laboral. La suspensión en todo caso, procede, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria judicial de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la Piscícola San Silvestre S.A, a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes tratarán de resolver sus diferencias mediante arreglo directo, también pueden acudir a los mecanismos de conciliación, transacción y amigable composición.

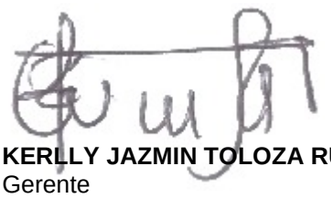
CLAUSULA DECIMA CUARTA - BUEN USO, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS. El Contratista deberá realizar el uso adecuado de todos los bienes, equipos eléctricos y electrónicos, materiales, elementos de oficina, que el Contratante le entregue para ejecutar los alcances del presente contrato, para ello seguirá las fichas técnicas de manipulación de los bienes, y llevará reporte de uso cuando el bien sea de uso compartido. El Contratista deberá devolver en óptimas condiciones al Contratante los bienes mencionados anteriormente, en caso de causar algún daño o perjuicio deberá responder pecuniariamente a la Piscícola San Silvestre S.A.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - GARANTIAS. El presente contrato no requiere de garantías tal como se encuentra estipulado en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II

CLAUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y/o aprobación de los mismos por parte del CONTRATANTE y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades previstas del presente proceso se deben desarrollar en la Piscícola San Silvestre SA y/o el lugar necesario para la ejecución de las actividades. El domicilio contractual, acordadas por las partes, es el Distrito de Barrancabermeja (Santander).



KERLLY JAZMIN TOLOZA RUEDA
Gerente
Piscícola San Silvestre SA

Teléfonos: (57) 313 423 4312 – 313 423 4317
Dirección: Kilometro 7 vía al Llanito
E-mail: info@pisansilvestre.com
Web: www.piscicolasansilvestresa.com
Barrancabermeja, COLOMBIA / SUR AMERICA